

14

12

COPIA DE VNA CARTA QUE EL
Licenciado don Martin Carrillo, del Consejo de la
Suprema Inquisicion, Visitador de la Nueva-España
escribio a su Magestad en su Real Consejo de las In-
dias desde la ciudad de Mexico, en doze de Enero del
año passado de 1628. remitida en el primer navio de
aviso deste año.

SEÑOR,

EN veinte de Octubre proximo passado me entregò dō
Francisco Manso, electo Arçobispo de Mexico, una
Real cedula de V. M. fecha en Madrid a 23. de Junio
deste año, en que veo la resolucion que V. M. se ha servido
tomar con los culpados en el alboroto i sedicion popular que
sucedió en esta ciudad a los 15. de Enero de 1624. para cuya
averiguacion i castigo me mandò V. M. passar a este Nuevo-
mundo. La qual resolucion en sustancia es mui conforme a la
esperança que este Reino i todos los vassallos i Ministros de
V. M. hemos tenido de su Real clemencia i benignidad, i a lo
que yo, como persona que por mandado de V. M. he tratado
esta causa por espacio de dos años, le tengo propuesto i supli-
cado en diversas cartas. Pero como el acierto en los aciden-
tes, que pertenecen a la execucion, modo i forma de disponer
la depende tanto de la noticia cierta i puntual de los hechos,
que no todos perciben de una manera, así por la variedad de
las relaciones, que sin atender a la verdad haze cada una de
las partes a su proposito, como tambien por ser como son tan
varios los juizios de los hombres, que de ordinario entienden
una misma cosa con mucha diferencia, no es de admirar, que
sobre esto aya entre los Ministros de V. M. diversidad de pa-
receres.

I aunque aviendola en los que sobre la dicha execucion
hemos tenido el dicho don Francisco Manso i yo, se ha exe-
cutado el parecer del dicho don Francisco, como V. M. lo
manda en la dicha Real cedula de 23. de Junio, con que la
causa queda fenecida i acabada. Con todo me hallo obligado
como persona a quien ha tocado guiar i disponer la salida de

A

ne-

Puntos
de esta cau
sa.

negocio tan grave, i tan lleno de dificultades complicadas, i encontradas entre si, a dar cuenta a V.M. que me lo encargò i puso sobre mi cuidado. DEL que 1 he puesto en procurar iu mejor expedicion i acierto. I del 2 modo en que por mi se disponia. I del 3 estado que tenia para poderse conseguir este fin quando llegó el segundo aviso deste año. De 4 como con su llegada i de la flota se trocò la buena disposicion en que estaba. De las 5 diligencias i execuciones de don Francisco Manso. I de lo 6 que ultimamente me ha parecido que debia hazerse para cumplir mejor lo que entiendo es voluntad de V.M. I de los 7 inconvenientes que se pueden temer de lo contrario. I del 8 reparo que estos pueden tener segun el estado presente de las cosas.

I.
Origen de la
sedicion.

DESDE el primer passo que di en la averiguacion del dicho alboroto, que ocasionò mi venida, entendi que este suceso avia sido un accidente originado de las diferencias que hubo entre el Arçobispo i el Virrei Marques de Gelves, i entre el mismo, i algunos Oidores desta Audiencia, i otros disgustos de aquellos tiempos: i tambien aver nacido proximanente del escandalo que causaron en esta ciudad algunos Clerigos, i otras personas que en la mañana de los 15. de Enero de 1624. publicaron que el Marques de Gelves, que a la fazon era Virrei, embiaba a dar garrote al Arçobispo, esparciendose por la ciudad con gran alboroto estas i otras cosas en descredito del Virrei, contra quien incitaron i conmovieron el vulgo, diziendo que era tirano, enemigo de la Iglesia, i de la Fè. Del qual principio, i de faltar en los que pudieran quietarle i pacificarle maña i diligencia, i aun se presume que en algunos voluntad, para hazerla, se siguieron los daños asì al bien comun, como al de los particulares, de que di cuenta a V.M. i de los delitos notorios que sobre esto se cometieron, en carta de 24. de Enero del año passado de 1626. en la qual digo asì mismo, que de no averse castigado, mas antes tolerado este exceso, i en alguna manera aprovadolo los Oidores desta Audiencia en el tiempo que governaron con estrechar al Marques de Gelves en san Francisco, perseguir a sus criados i confidentes, i premiar con officios, i honras a algunos de los mayores sediciosos de aquel dia, avia nacido en el pueblo opinion corriente de q̄ avia sido licito, i aun meritorio, quanto se hizo con el dicho Virrei.

I con-

Forma i modo de la expedicion desta causa, i parecer que tuvo, i dio el Virreyador en este punto.

I concluyendo la dicha carta, digo tambien que me parecia conveniente al servicio de V. M. i mejor expedicion de la causa, que se corrigiesse la libertad deste pueblo, i se le pusiesse freno, castigando el delito i excessos desta sedicion en pocas personas; pero cō tal severidad, que este Reino se pusiesse en debido respeto i temor, dando exemplo a los demas: i que hecho esto se diesse perdon a la muchedumbre por edicto publico, i se premiaassen con honras i officios los pocos que acudieron a la necesidad i obediencia del Virrei. I esto mismo propuse i suplique a V. M. en otras dos cartas de 6. de Mayo i de 28. de Noviembre del dicho año de 1626. que suplico a V. M. mande se vean, porque dellas se colige bien, que todo el fin a que he procurado encaminar la salida deste negocio desde su principio, ha sido el escarmiento i correccion deste pueblo para lo de adelante, castigando lo passado con poca sangre i mucho assombro, teniendo por necessario el castigo de pocos para el escarmiento de todos, i por conveniente el hazerlo en personas de poca, o ninguna importancia, pero cō tal demostracion, que causasse temor en los demas complicados, i participes, o indiciados del dicho delito en toda esta ciudad i Reino, i viniessen por este medio a reconocer la calidad i gravedad del exceso que cometieron, i saliesse del error en que los tenia la disimulacion de la Audiencia, i llegassen por el conocimiento de tal culpa a conocer tambien la gran indulgencia i merced que V. M. les haze, perdonadosela, i quedassen para siempre agradecidos a su Real clemencia i benignidad, i deudores de las vidas, honras i haciendas, que les dexa, juzgando que el castigo en los unos, i el miedo i terror en los otros es necessario precisamente para la conservacion de la paz, i quietud publica, i obediencia de vassallos tan distantes de la Real presencia de V. M. I juntamente me parecio, que haziendose la misma demostracion de castigo en personas tan humildes, i de baxa calidad, i tan pocos en numero, como son los que se han justiciado, i los que oi estaban presos por este delito, se miraba bastante por la conservacion desta Republica, i especialmente por los dos brazos principales della, que son la Nobleza i el Comercio, sin hazer causas a las personas destes gremios contra quienes se pudiera proceder por las testificaciones que tienen contra si en el processo sumario desta causa. Efcusando con esto en la nobleza

la nota i mancha en punto de fidelidad, i a V. Magestad el cui-
dado que en semejante ocasion tuvo el señor Rei don Felipe
Segundo abuelo de V. Magestad, mandando el año de 1588.
al Virrei del Piru, que por buenos medios echasse de la Pro-
vincia de Santa Cruz de la Sierra a los deudos i parientes de dō
Diego de Mendocça, de quien se hizo justiciã cortandole la ca-
beca por los movimientos que causò en aquella Provincia,
juzgando su Magestad prudentissimamente, que no convenia
quedassen en Provincias tan distantes personas disgustadas
por la nota que su deudo padeciò en ellas, ni en quien por la
dicha causa pudiesse haber qualquier rezelo de inquietud, o
inobediencia. I escusando tambien de proceder cōtra la gen-
te del comercio, por ser tan importante su conservacion para
el aumento desta Republica, i servicio de V. Magestad, como
lo signifiquè en la dicha carta de 6. de Mayo, con lo qual ve-
nia a parar todo el rigor deste castigo en mucho ruido, i mu-
cho miedo necessario para el bien universal de todos, i en po-
co daño, por hazerse la execucion en pocas personas de poca,
o ninguna importancia, como digo arriba, que es doctrina assen-
tada, i recibida de quantos escriben casos semejantes, i prati-
cada con la experiencia de varios exemplares, de que estan
llenas las historias antiguas i modernas, assi de los Reinos pro-
pios de V. Magestad, como de los estraños, que siguiendola
parece que no se puede errar en la sustancia.

I deseando servir mas a V. Magestad, i que tambiè se acer-
tasse en los accidentes, me atrevi a suplicar a V. Magestad en
carta de 18. de Noviembre de 626. que dignandose de hazer
merced a este Reino, perdonando a la muchedumbre que co-
metio el dicho exceso (como me parecia necessario) se fir-
vièsse de remitir el modo, forma, i tiempo en que se huviesse
de hazer, para q̄ se executasse como mas cōviniesse a su Real
servicio, i utilidad publica, lo qual supliquè con atencion, i
pensamiento de usar de la Real clemencia, i benignidad de
V. Magestad en tiempo i ocasion tal, que se conociesse, i esti-
mase debidamente la gran merced, i beneficio que recibia es-
ta Republica, i ella quedasse reconociendo la culpa de sus ve-
zinos, i la justicia con la reputacion i autoridad necessaria : i
que todo se hiziesse sin costa ni daño de la Real hacienda de
V. Magestad: i porque casi todos los presos, i personas contra
quienes hasta agora se ha procedido, son tã pobres, que los mas
dellos

3
dellos hã probado serlo de solemnidad. Tenia acordado, i dispuesto el facar todos los gastos que se han hecho en el uso, i exercicio destas comisiones de algunos mas poderosos que resultan culpados por las informaciones sumarias, haziendo esto por via de alguna cõtribuciõ, o en otra forma cõveniente a la honra i reputacion de los contribuyentes, pero de tal manera que por ningun caso fuesse condenada en costas la Real clemencia de V. Magestad.

Para conseguir todo este fin al tiempo que llegasse aviso del beneplacito, i voluntad de V. Magestad, que nunca dudè seria de perdonar la muchedumbre, me parecio siempre, que el mejor i mas ajustado medio para tener dispuestos los animos de toda esta Republica, de manera que reconociesen la culpa, mereciesen i estimassen el perdon della, i satisfiziesen mui alegre, i gustosamente los gastos i costas desta comission i visita, i los daños que se ocasionaron por el dicho alboroto, era el tenerlos en suspension mientras llegaba el orden i mandato de V. M. para la execucion, i entretanto iba sustanciando las causas de los presos Eclesiasticos i Seglares, i pronunciando, i executando algunas sentencias en los mas gravemente culpados para ir cõservando en la ciudad el miedo que pretendia; i con este intento he procedido con tal demostracion en las prisiones q̄ he hecho, i en la execucion de las sentencias capitales, q̄ cõ no aver sido estas mas de tres executadas en dos esclavos i un Español mui pobre, i los presos en tan poco numero, q̄ quando se despachò en essa Corte la dicha cedula de 23. de Junio, se hallaban presas por esta causa solamete treinta i seis personas. I el dia q̄ dõ Francisco Máso tomò puerto en este Reino, treinta i siete, i el dia q̄ entrò en esta ciudad, treinta i quatro, i finalmente todos quantos han sido presos en las carceles, i fuera dellas, desde que yo comencè a proceder en la dicha causa, hasta el dia de oi han sido noventa i ocho personas, i casi todos la gente menos considerable de la Republica, i de todo el dicho numero de presos han sido onze clerigos, los nueve seculares, i dos regulares, que han estado detenidos en Conventos, como parece del testimonio que remito con esta, sin que jamas ayan estado presos en un mesmo tiempo cincuenta personas.

Con todo esso era tã grande el temor con q̄ todos vivian, i el reconocimiento de la culpa era tal, q̄ ya no avia quien pre-

B

3.
*Estado q̄ tenia
la causa quando
legò el segũdo
aviso de 1627.*

tendiese escusar el hecho, conociendo lo ya por delito de la calidad que fue; i así procuraba cada uno escusarse de aver concurrido en él, fundando todos la esperanza de su reparo en el perdón i gracia que esperaban de la clemencia de V. M. i esto con tan gran quietud, obediencia, i rendimiento, que yo me hallaba muy gozoso, pareciendome que la materia tenia toda la buena disposición que deseaba, i era menester para mi intento, i que por la satisfacción general, que todos tenían de que se procuraba el mayor bien de la Republica, i conservación del comercio por los efectos que van, estaban en la dicha quietud, continuando cada uno sus tratos i ocupaciones, sin que por esta causa huviese en esto alguna quiebra, que yo aya sabido, como ni tampoco oi se rastrea apariencia de aumento en esta parte, antes de presente se comienzan a experimentar quiebras, que no ha auido hasta aqui, señal cierta que provienen de diferente causa.

Este estado tenían las cosas quando tomé puerto a los 26. de Agosto el segundo aviso desse Reino, i en llegando se esparcieron diversas nuevas en esta ciudad, i entre otras, que V. M. se avia servido de hazer merced a todos los culpados en la dicha fección perdonandoles aquel exceso, i que don Francisco Manso electo Arçobispo de Mexico, vernia en la Flota con estos despachos, i se dixeron otras cosas mas particulares, que aunque entonces no se tuvieron por ciertas, i causaron en todo genero de personas muy diferentes efectos, a mi me alegraron mucho por entender, que sin duda en la Flota llegaria la resolución necesaria para rematar con ella felizmente, i muy en servicio de V. M. bien desta Republica, i satisfacción suya i del Reino una causa tan llena de dificultades: la qual resolución esperaba, por lo que V. Magestad se sirvió de mandarme avisar en carta de 25. de Junio de 1626. respondiendo a la mia de 24. de Enero del mismo año, i en carta de nueve de Hebrero de 1627. en respuesta de las que escrivi en la Flota de don Lope de Hozes, que me obligaron juntamente con la conveniencia de la materia a proceder en estas causas con el espacio que me pareció necesario para su buena disposición, de que di cuenta a V. M. en carta de 25. de Mayo de 1627. que fue en la Flota del cargo de don Alonso de Mogica, que suplico a V. M. máde se veá, por que dellas, i de otras que tengo escritas, consta la atención con que he procedido, para que este delito se castigasse con la demostración de rigor necesaria para la emienda de los delin-

quien-

quentes, i seguridad del Reino, i con la templança conveniēte para su conservacion i quietud. Tambien en la dicha carra de 25. de Mayo di quenta a V. M. del estado que tenían las causas pendientes, i de la razon porque muchas dellas estabā por sentēciar, i de la forma en que se avia de proceder en ellas. En la misma conformidad que escrivi, fui procediendo, i aviēdo determinado las dichas causas sobre el articulo de la inmunidad Eclesiastica, i yendose concluyendo en lo principal, llegò el dicho aviso con la nueva del perdon, que certifico a V. M. fue para mi, no solo alegre como digo arriba, sino la de mayor gozo i consuelo que he tenido desde que pasè a este Reino: i aunque luego se concluyeron las dichas causas (casi todas) i yo las fui sentenciando, me parecio suspender el pronunciamiento de las sentencias hasta la llegada de la Flota, para que la execucion de todo se dispusiese en conformidad del orden, i mandato q̄ llegasse de V. Magestad: lo qual tambien hize por parecerme que convenia executar las sentencias de aquellos contra quienes se avia procedido en la misma ocasion, en que se manifestasse con los demas la Real clemencia de V. Magestad, juzgando por mui conveniēte, que a un mismo tiempo resplādeciesen en V. Magestad los dos atributos de misericordia i justicia, en conformidad de lo que yo avia escrito en carta de 28. de Noviembre de 626. I aunque nunca pensè que los reos a quien se avia ya dado noticia judicial de su culpa en tan grave delito, siendo tan pocos en numero, como los que se hallaron presos, avian de tener otra salida mas de la que permitiesse la justicia, determinādose sus causas por sentencia, como entiendo que convenia, i sucediera no aviēdo tenido V. Magestad tan siniestra relacion en el numero de dichos presos, como se supone en la dicha Real cedula de 23. de Junio refiriendose en ella, que eran quatrocientos. Con todo me parecio, que cortiendo tambiē la opinion i voz, de que V. M. avia perdonado los dichos delinquentes, le seria a ellos de mayor pena, i en comun de general desconsuelo el verlos padecer quando entravan en esperança de libertad, i q̄ demas de que pudiera esto causar alguna alteracion en la ciudad, era fuerça que en qualquier caso que viniesse resuelto en la Flota, me causasse a mi nota de crueldad el executar qualesquier sentencias en tal tiempo, i ocasion, con esto suspendi el hazerlo, guardando en un caxon de mi escritorio las sentencias escri-

escritas, dilatando el pronunciarlas hasta que llegasse la Flota, como consta de los testimonios que iran en la relacion, que es con esta numero uno.

Llegò la Flota i tomò puerto a los 16. de Setiembre, i luego se entendio por diversas cartas, assi deffe Reino, como de las personas que venian en ella, la resolucion deste negocio, i que V. Magestad se fervia de mandarme bolver a España en la dicha Flota, i otras muchas cosas que se glossaron i añadieron a estas.

4. *Trucase el efecto de las cosas.* Con que en un punto se trocò el estado de todas, i el concepto que generalmente avia de la gravedad del delito en destimacion del, i de los ministros que aviamos tratado esta causa, i todo iba creciendo quanto mas se acercaba don Francisco a la ciudad: que llegado a ella tratò luego de executar las ordenes que dixo traia de V. Magestad para resolver todo lo tocante al dicho alboroto i sedicion popular.

I porque en el discurso desta execucion han sucedido muchas cosas, que aunque algunas menudas, son considerables, i es importante el saberlas para la inteligencia del estado en q̄ quedan todas las deste Reino, de que yo es fuerza de cuenta a V. Magestad, por aver corrido por la mia hasta aora las materias del dicho alboroto, me ha parecido poner todo el hecho con sus circunstancias, segun que ha passado, en una relacion aparte, i probarlo con los testimonios i papeles, que iran autènticos i citados en el margen de la dicha relacion, para que se entienda mejor todo lo que contiene, i no embarace el discurso desta carta, que para este solo es necessario saberse la ultima resolucion que se executò, i el estado presente de la materia, i para esto basta dezir en su ma.

5. *Execucion q̄ hizo dñ Francisco Manso.* Como despues de aver puesto don Francisco Manso en libertad al Licenciado Pedro de Vergara Gaviria, i facadole desta ciudad, i mandado salir del la al Licenciado Alòso Vasquez de Cisneros, i don Diego de Avendaño, i acelerado la vista de los procesos causados sobre el delito de la dicha sedicion, sin guardar la forma, ni esperar el tiempo en que V. Magestad manda se cierran, i concluyan para tomar sobre ellos resolucion cõforme a la dicha cedula, i sin guardar en tomarla el modo que a mi parecer debiera, hizo que el Virrei mãdase pregonar la soltura general de los presos por el dicho delito, sin exceptuar della ninguno de ocho que V. Magestad mãdase

da se exceptuen, i se lleven presos a esse Reino.

En execucion del dicho vando, i pregon publico que se dio el primer dia de Pascua de Navidad, se soltaron luego todos los que se hallaban presos por el dicho delito, assi en las carceles, como en sus casas, i en la ciudad, que todos fueron veinte personas, entre Eclesiasticos i Seglares; i con esto quedò por aora fenecida, i acabada la materia de la dicha sedicion para este Reino, sin que aya otra cosa en que se pueda tratar della, mas que tan solamente la causa de los Oidores Alonso Vazquez de Cisneros, i don Diego de Avendaño, que van a España por mandado de V.M. que oi estan en termino de prueba, porque aviendoles tomado sus confesiones, suspendi el proceder en ellas, mientras exercian sus officios, pareciendo de incòveniente darles copia de los testigos estandolos exerciendo, i que en el estado que tenian se podian concluir en breves dias siempre q̄ fuese necesario, i huviesse juezes en la Audiencia, demanera que no hiziesen falta en ella. I aviendo llegado dō Francisco Manso, i mandadoles salir desta ciudad, se les pusieron las acusaciones, i se les mandò que diesse poder a procurador conocido con quiẽ se hiziesse los autos, hasta poner las causas en estado de sentencia, sin embargo de q̄ el dicho don Francisco dize, que conforme a las Reales ordenes i cédulas de V.M. no puedo proceder, ni hazer mas autos en ellas; pero como yo entiendo mui diferentemete las dichas cédulas, i creo q̄ por ellas me manda V.M. que acabe, i fenezca no solo estas causas, pero aun todas las demas desta comision antes de tomar la ultima resolucion, que el dicho don Francisco tomò, i publicò, he ido prosiguiendo en la de los dichos Oidores, con deseo de llevarlas conclufas, i en estado de sentencia para que V.M. pueda tomar sobre ellas la resolucion que fuere servido: i aunque el dicho dō Diego de Avendaño dio poder a persona que la va siguiendo, i haze la diligencia que puede; para que se concluya, i sentencie, el dicho Alonso Vazquez de Cisneros por el contrario ha hecho diligencia con el dicho don Francisco para que lo impida, segun me han informado, i tengo por mui cierto: i aviendose puesto por orden del dicho don Francisco en el vando, i pregon que se publicò algunas palabras endereçadas a impedir la profecucion destos processos, i notificado a los escrivanos de mis comisiones, que no actuen en ellas, como consta del testimonio que va en la relacion numero

mero 43. me ha hecho reparar el deseo de excusar todo genero de diferencias en la dicha profecucion: i aunque a mi parecer el dicho vando no se debe entender con las personas que V. Magestad manda parecer en essa Corte, i que los procesos destas deben ir conclusos: con todo por no engañarme, i para justificar qualquier resolucion que tomare, juntarè algunos de los Ministros que V. Magestad tiene en esta Audiencia, i confiriendo el caso entre todos, executarè lo que pareciere mas conveniente, i conforme a derecho, i al estado presente de las cosas.

I aunque es contra toda regla de prudencia discurrir, ni hablar sobre materias ya resueltas, principalmente estando executadas, con todo por aver yo sido de parecer, q̄ se suspendiese desta execucion aquella parte en que hallaba inconveniente, hasta consultar a V. Magestad sobre el, segun consta de mi voto, i parecer que di por escrito al dicho don Francisco, i va puesto en la relacion numero 28. me hallo obligado a referir a V. Magestad algunas de las razones que para esto le propuse, i representè de palabra, a que siempre me respòdio, que le hazian fuerça; pero que era tan mero executor de la orden que dixo traia de V. Magestad, que no se ha de con genero de arbitrio para alterar cosa alguna en el modo de la execucion, ni para suspenderla, ni en todo, ni en parte: si bien por lo que despues ha alterado de las dichas ordenes, que constan por escrito, se conoce biẽ que ha tenido arbitrio para alterarlas en lo mas sustancial.

6.

*Parecer del
Vistador, de
lo que debia
hazerse para
cumplir me-
jor la voluntad
de su Magestad,
suspendiendo la exe-
cucion de la
causa.*

Dexando de las razones que señalo en el dicho mi parecer todas aquellas que tienen fundamento de derecho para suspender la dicha execucion, i de referir lo que alli digo, que avia de sinistral relacion en el hecho, porque todo esto no tiene ya razon, dire solamente algo de los inconvenientes que temi: i se experimentan oi por el modo de la dicha execucion, i de los que se pueden temer adelante para que se procure medio eficaz con que atajarlos, segun el estado presente de las cosas, en que dire tambien lo que se me ofreciere, sin otro fin mas que de agradar i servir a Dios, i a V. M. i hazer lo que debo como ministro de ambos.

En dos cosas pertenecientes a la execucion que don Francisco Manfo truxo por su cuenta, se me ofrecio mucho inconveniente, una, en que se castigassen aquellas personas, que por
mas

mas culpados se exceptuassen de la soltura general, que vino resuelta en la dicha cedula de 23. de Junio, i otra que el prego en que se avia de manifestar la benignidad i Real clemencia de que V. Magestad usa con esta ciudad, no sonasse perdon de culpa, como lo parecio, resolvió, i executò el dicho dō Francisco, porque entrambas se oponian al reconocimiento de la gravedad del delito, que es lo que siempre he juzgado, que avia de preceder, i sòbre que se avia de fundar la merced, i gracia que V. Magestad hiziesse a los culpados, perdonandolos; porque mientras la culpa no se reconoce, no se puede esperar la enmienda, ni estimarse el perdon de la pena: i aunque con averse procedido contra los que cometieron este hecho, i castigado algunos, se avia caido la opiniõ de qno era culpable, que començo a introducirse en esta Republica desde el mismo año de 1624. por diversas personas, i en diferentes ocasiones, que algunas constan de las informaciones sumarias, avia buelto de nuevo a resucitar por las muchas cosas que se esparcieron con la venida del dicho don Francisco.

I así me parecio, que para el dicho efecto, de que se reconociesse la culpa, convenia necessariamente castigarlos aqui a los ojos de los que vieron la rotura con que se cometio: i despues se recibiria con mayor gozo, i mas estimacion la merced i clemencia de V. Magestad, i que la llegarían a desejar, como la deseaban antes que se les entrasse por las puertas, i se me ofrecieron algunas razones de inconveniente, que se podrian temer de hazerse lo contrario, como realmente ha sucedido, resultando que la materia (a mi entender) tiene oi mucho peor estado, que ha tenido nunca; porque viendose que todos los que estaban presos por esta causa, han salido sueltos libremente, sin excepcion de alguno, i que entre ellos se hallaban personas a quienes se prueban excessos, i atrevimientos tan grandes, que aun quando se hubieran cometido con qualquier hombre particular el mas humilde del mundo, murieran justamente por ello, conforme a las leyes, por donde V. Magestad manda se gobiernen sus Reinos, i juzguen sus juezes: i viendo tambien que las palabras del pregon, con que se manifestò, i publicò la benignidad, i clemencia de V. Magestad, no fueran perdon de culpa, ni dan a entender mas que una confusa libertad, que V. Magestad mand

manda que se dè a los que actualmente estaban presos por esta causa, soltandolos de la carcel, i una negativa disposicion para los demas que se mezclaron, hallaron, o excedieron de qualquier manera en el suceso de 15. de Enero de 624. cõtra quienes hasta aora no se huviere procedido, sin expressar si huvo delito, o no en aquel hecho. I vièdo asì mismo q̄ desta forma se disimula cõ los culpados en delito sobre q̄ actualmente se procedia, como en causa mui grande i mui grave, sin q̄ algunos siquiera se castiguen, sacan todos argumento, que el exceso que cometieron no fue culpable, diziendo, que pues V. M. aviendo mirado la cosa con tanto acuerdo, no manda que se castigue, ni de hecho se perdona, es cierto que no tiene el dicho exceso por materia sobre que pueda caer perdon.

I siendo asì, que mientras durò en este pueblo el conocimiento de la culpa, i el miedo de la pena, deseaban con ansia el perdon della, fundando en èl toda su esperança (como digo arriba) i despues que han trocado el concepto de la culpa por los efectos que se han visto, desestimam de manera la gran merced que V. M. les ha hecho perdonandola, que algunas personas con publicidad han dicho, que no quieren perdon, porque no han cometido culpa que le aya menester; alargandose tanto en esto, que han llegado a dezir, que en el pregon publico no se debia poner que V. M. usaba de benignidad con los presos que mandaba soltar; porque la dicha palabra benignidad, denotaba gracia, i que la soltura no era sino de justicia, i que el Virrei puso la dicha palabra de su autoridad contra las ordenes, i cedulas que tiene de V. M. i que le avian de pedir las dichas cedulas, i ordenes para verlo.

7. Demas de lo qual me parecio, que de no quedar este hecho conocido, declarado, i condenado por delito de la calidad i gravedad, que realmente tiene, se figuen inconvenientes mui considerables, de que se puede temer mucha turbacion en la quietud i paz publica, no solo al presente segun el estado de las cosas, sino mucho mas en lo de adelante, porque viene a ponerse en duda i disputa, si fue licito o no el alçar la obediencia al Virrei, lugarteniente de V. M. por particular descontento de sus acciones i gobierno, i el cometer en consecuencia desto tan grandes pecados, i ofensas de Dios, i tantos desconciertos i atrevimientos.

I asentado primero por verdad Catolica. i disñida por de

Fè

*7.
Inconvenien-
tes de no que-
dar el hecho
de la sedicion
reconocido, i
castigado.*

7

Fè en el Concilio Constanciense, que es proposicion heretica, i escandalosa, i que abre puerta a engaños, traiciones, i perjuros el dezir que es licito a los subditos por su autoridad, sin orden, ni sentencia del Superior matar a su Governador, que siendo por justo titulo, usa mal de su officio, excediendo en el, aunque sea con medios tiránicos, q̄ es la doctrina misma cō que pretenden justificar el suceso de 15. de Enero los interesados en el, i lo que de hecho praticaron, intentando el pueblo sedicioso matar al Virrei, llamandole tirano, i valiendose para esso de medios que tenian apariencia de religion, como fueron salir clrigos. con imagines de Christo, i de su Madre, conmoviendo el pueblo a la dicha sedicion, acudiendo a la Inquision por el estandarte de la Fe, absolviendo algunos a los que acometian al palacio, fingiendo revelaciones, i diziendo, q̄ los Angeles de la guarda, i las almas santas de Purgatorio fueron los q̄ acometieron, i asaltaron el palacio i casa de V. M. i que los demonios le defendiã. De las quales revelaciones, o ilusiones, o puramente invenciones recibio informacion el Arçobispo don Iuan de la Serna luego como acaecio el dicho suceso para apoyarle, o justificarle, i despues del en algunas relaciones q̄ andan impressas, justificando la dicha sedicion, la han dado nombre, i titulo de obra singular del braço de Dios, afirmando que fue mas evidente milagro para defensa de la Iglesia, que los que obrò Dios por los hijos de Israel, haziendo licito el robar las casas que en la dicha ocasion saquearon, como parece de las dichas relaciones: pero aun considerando el sacro solo por la razon, i pura conveniencia del estado, no ai, ni se me offrece cosa tan contraria, ni que pueda ser de tan gran inconveniente i peligro para la quietud, i seguridad del Reino, como solo el ocasionar semejantes dudas i disputas, i es forçoso, a mi parecer, que las aya, porque los que acudieron en la ocasion del dicho alboroto, i despues della a favorecer i socorrer al Marques de Gelves, q̄ era Virrei i lugarteniente de V. M. en este Reino, claro es, que hizieron bien, i lo que debian a buenos, i leales vassallos, i assi estos no lo pueden negar, ni niegan, porque lo estiman por grã servicio hecho a V. M. i pretenden, que por el se les debe hazer merced, i por el contrario muchos de los que alçaron la obediencia al dicho Virrei, i le injuriaron, i combatieron, no lo pueden tampoco negar, porque estan algunos convencidos

D

del

del hecho, i otros tan persuadidos por este nuevo accidente, a que hizieron bien, que no lo negarán: i los unos i los otros, i todos los que apoyan este partido dizen, que no fue delito, i que pudieron hazerlo, porque fue defensa de su patria, tiranizada i oprimida del dicho Virrei. I probarán esta parte con el dicho pregon, i cō la dissimulacion en que passa el dicho fuste, no se perdonando, ni castigando siquiera alguno de los que le cometieron, i con la declaracion que virtualmente se haze en el dicho pregon, de que los que ya se castigaron por justicia, i por sentenra, no puedē aver padecido nota, ni mancha de deslealtad, siendo cierto i evidente, que estos fuerō convencidos del dicho delito, i condenados como reos de lesa Magestad, i que se executò la sentenra justamente; i asies forçoso que cada una de las partes defienda tenazmente la suya, como lo hazen diziendo los primeros, que los segundos fuerō menos leales de lo que debia a V. M. i estos, que los otros fueron traidores a su patria. De lo qual se sigue un grande encuentro de hecho mui perjudicial a la paz publica, i una question de derecho mui peligrosa al estado i conservacion del Reino, que como es notorio, pende tanto de conservarse la obediencia a los que gobiernan i representan la persona de V. M. por cuya autoridad en lo publico se debe mirar mucho, aunque se atropelle mucho, como en otra ocasion lo tengo escrito a V. Magestad.

Del inconveniente referido se ha seguido otro mui grãde, que es la persecuciõ de los que han seguido, i defendido la parte del Virrei, i de los testigos que hã dicho i declarado lo que vieron i supieron, que passò en todo un dia continuado a vista de toda esta ciudad, porque todos estos son pocos, respeto de los muchos que se hallan culpados, e interesados en el dicho delito, los fatigan i maltratan con palabras picantes, i cantilenas de noche, i contra una i otra parte se esparcen coplas, i satiras, i se fixan pasquines i libelos, sin que sea posible verificarse dedõde salen. De todo lo qual no huviera rastro, ni memoria, si la culpa se conociera por tal, como se conocia antes de la venida de la Flota, i antes que se vieran las demostraciones que ha hecho don Francisco Manso, i las palabras que ha dicho, deshaziendo el dicho delito, que aunque muchas dellas sean impuestas contra verdad, como se acostumbra en estas partes, i otras seran mal entendidas de quien las oyò, i las re-
firió

firio, otras son ciertas, como lo es averme dicho a mi mismo, que el dicho alboroto no merece nóbre de delito, i que V. M. no quiere se tenga por tal, si bien por las razones con que se declaró despues de oír mi respuesta, entendi que lo dezia mas con deseo de que todos conozcan el gran efecto con que V. Magestad les haze merced, i se muestran obligados i reconocidos a ella, que por entenderlo el así. Pero es sin duda, que se han causado mui malos efetos de las dichas acciones i palabras, porque estando ya, como tengo dicho, conocida la culpa desta sedicion por de tan mala calidad, como ella es, procurando cada qual huir de que se les imputasse. Oí aviendose trocado el estado de las cosas, han tambien ellos trocado el sentimiento dellas, i no tienen asco de gloriarse de las que hizieron contra el Virrei, como no le tienen otros de hazer gala de atrevimientos insolentes que cometieró el dicho día; porque me han certificado, que ai persona (aunque no la conozco) que despues desta libertad se ha jactado, que la noche del dicho alboroto trayendo preso a don Iuan de Alvarado Bracamonte, Fiscal de Panama, desde las casas Reales, dóde le prendieron, a las de Cabildo, dóde estaban los Oidores desta Audiencia, le arrancó, o cortó un bigote. I otro clerigo, que por estar ya sentenciada su causa, se hallaba cumpliendo la reclusion i penitencia que le fue impuesta, ha dicho, segun me han referido, infinidad de cosas mui considerables, que aunque en el tiempo que importaba, procuré probarlas por algunos indicios i rastros que tuve dellas, fue imposible hazerlo, por serlo tambien sacar la verdad de casi quantos la sabian, i vieron el suceso, como lo tengo escrito a V. Magestad en diversas cartas, i oí con la seguridad que tienen de que todos los excessos de aquel día no merecen nombre de culpa, ni se puede temer ya por ellos pena, se viene la prueba i la verdad a las manos sin buícarla.

I lo que demas de lo dicho me hazia gran fuerza para entender, que no pudiendose castigar aqui los que se avian de exceptuar, ni perdonarse expressaméte los que no se aviã de castigar, convenia se suspendiessse la dicha execuciõ, en la forma, i con la limitacion dicha, hasta consultar sobre ello a V. Magestad, fue el entender, que en los delitos graves i atroces se tiene por de mucho inconveniente para la reputaciõ, i estimacion de la justicia el disimular quien puede, i debe castigarlos.

los, sino es quando el delito fue de tal manera oculto, que pueden los juezes sin nota de afectacion darse por no entendidos del hecho, que entonces aviendo conveniencia, i razon que lo justifique podran disimular, pero quando el delito es grande, i el hecho notorio i publico, de que no puede aver ignorancia, entiendo que es forçoso castigarle cõ justicia, o perdonarle (quien puede) con misericordia, i en ninguna manera disimularle, principalmente en los casos reiterables, i de tan peligrosa consequencia como este: entiendo, que por esta razon manda V. Magestad en las dichas Reales ordenes, i cédulas, que se exceptuassen de la foltura general destos presos, ocho de los que se juzgassen por mas culpados, i se llevassen a España para castigar allà en pocos el delito de muchos, perdonando con esto a los demas, que en sustancia era lo conveniente, i lo mismo que yo he suplicado siempre a V. Magestad, sin q̄ aya en esta parte mas diferencia, que en castigarle estos pocos allà, o acá. I considerando esta necesidad del castigo en las personas que V. Magestad manda exceptuar para esto, i la conveniencia grande que ay, en que el bando sonar a expressamente perdon para que se conociera, que en el dicho suceso hubo culpa i delito que merecia pena i castigo, i que V. Magestad lo perdona, como Rei clementissimo, por hazer bien, i merced a sus vassallos, i viendo que las ordenes que truxo el dicho don Francisco (como yo las entiendo) comprehendian, i disponia todo esto sin violentar su letra, en mucho servicio de Dios, i de V. Magestad, i beneficio i seguridad deste Reino, me lastimo mucho, de que no se aya hecho asì, i de que pudiendo quedar la justicia satisfecha, i con reputacion, i el delito conocido, i castigado, los delinquentes enmendados, i agradecido todos, sin costa de V. Magestad, no se aya conseguido (según lo que yo siento) nada desto, sino que antes por el remate, que con tal accidente ha tenido el calo, ha perdido la justicia el credito, que ya avia cobrado, el delito se tiene por metito, los delinquentes quedan engreidos, i aun mal contentos, los que acudieron a la defensa del Virrei maltratados, i perseguidos sin la satisfacion de honra i hazienda, que aquel dia por esta causa padecieron, i V. Magestad cõ gasto, i costa de muchos ducados.

I sobre estos inconvenientes, i daños es gravissimo el que se ha causado con este accidente, i disimulacion en la autoridad

9
dad, i reputacion del officio, i dignidad del Virrei, que es la imagen de V. M. que le representa en este Reino, i porque todos sus vassallos le deben veneracion, porque siendo notorio a toda esta ciudad i Reino, i aun a todo el mundo, que en este pueblo el vulgo del, i otras personas alçaron, i negaron la obediencia a este Virrei, injuriandole tan gravemēte de obra, i de palabra, con tan atrevidos defacatos, como se prueba en todas las informaciones que se han hecho en esta razon, i confiesá los mismos, a quienes se imputa culpa deste suceso, i siendo tambien notorio (porque consta de autos judiciales) que algunos de los muchos que cometieron este delito estabá presos, i los demas dellos convencidos del, i que todos no erá en numero mas que veinte personas de la gente mas humilde de la Republica, i que salierō libres de la prisiō, sin q̄ se castigasse siquiera en alguno dellos semejante atrocidad, i q̄ tras esto se assiēta por opinion corriente, que este hecho no fue culpable, porque dizen no se endereçò cōtra la Real Corona de V. M. sino solo contra la persona del Marques de Gelves, entēdiendo, è interpretado mal el motivo, è intencion primera q̄ V. M. refiere en su Real cedula, i viendo q̄ todo esto lo apoyan Ministros de V. M. cō acciones, i cō palabras, como serà posible q̄ semejante vulgo, cōpuesto de tan diversas mezclas de la gente mas libre, i mas soez q̄ ai en el mundo, i de menos obligaciones, obedezca, i reverencie al Verrei cō el rendimiēto necesario, viendo q̄ se salen con deponerle del cargo que exercia en nōbre de V. M. alçandole la obediēcia solo por dezir q̄ noles contenta su persona, o su gobierno, o porq̄ con verdad, o con mentira le imputan acciones rigidas, o descōcertadas? i como serà posible que los demas subditos de todas calidades q̄ saben el camino como se pueden quitar, i deponer los Virreyes los estimen debidamente, ni dexen de atreverse a su dignidad siempre que les reprimieren, castigando los excessos, i demasias ordinarias en los que mas puedē, que esta fue la piedra del escandalo, i cimientto deste suceso? i como sera posible que el Virrei viva seguro, i haga justicia contra los poderosos en tierra tan licenciosa, ni dexen de temer la connoçiō de un vulgo, que serà tan facil de alterar con el exēplo passado, i con la disimulaciō presente, siendo estas dos cosas el incentivo cierto para resultar grandes sediciones, desestimando la culpa primera, i cobrando atrevimiento para otra, que son prin-

cipios de que se han ocasionado muchos daños, i peligrosos levantamientos, que han puesto en aprieto, i riesgo los Reinos de V. Magestad, como se vio en el de Sicilia el año de 1516. comenzando a reinar el señor Emperador Carlos V. que es un caso, i exemplar ajustado en muchas cosas a este suceso de Mexico, porque en el dicho tiempo, i ocasion levantaron algunos Sicilianos la obediencia al Virrei de aquella Isla, que a la sazón lo era don Hugo de Moncada, atreviendo se a hazerlo, i a saquearle la casa, soltar los presos de las carceles, i obligarle a salir huyendo de la ciudad de Palermo para la de Medina, movidos de algunos mal contentos de su gobierno, con pretexto de que avia fenecido el poder que tenia para exercerle por la muerte del señor Rei Catolico don Fernando, que se lo dio (que era titulo mucho mas colorado) i juzgando el señor don Carlos sucesor en los Reinos de su abuelo, que a la sazón los gobernaba por la enfermedad de su madre, i los de su Consejo, que los Sicilianos avian tenido algun color aparente para aquel exceso, i que convenia usar mucho de su Real clemencia, quando comenzaba el principio de su Monarquía, passaron el hecho en silencio i dissimulacion, removiendo del cargo al dicho don Hugo por satisfacion de los alterados, contentandose con embiar por nuevo Virrei al Conde de Monteleon (anteceesor de los que oi son Duques) con orden que sossegasse aquellas inquietudes por medios suaves; pero esta gran merced, que debiera causar amor, i mayor seguridad en los que la recibieron, causò desestimacion de la culpa, persuadiendose a q̄ no lo fue, i mayor atrevimiento en los subditos, pues dentro de pocos dias conspiraron contra el nuevo Virrei, i le prendieron, i hizieron otros excessos, en que se fueron empeñando hasta llamar Franceses en su ayuda, passando en esto tan adelante, que obligaron a que su Magestad Cesarea embiasse a Hernando de Alarcon, i al Conde de Potencia con exercito para que allanassen la Isla, i castigassen los sediciosos, con tan grandes penas executadas en tantas personas, como refieren las historias deste hecho. Todo lo qual parece q̄ se escusar a si en el exceso de don Hugo de Moncada se huviera procedido de tal manera, que los delinquentes reconocieran siquiera la culpa. I cierto, señor, q̄ estando este Reino tanto mas apartado de la Real presencia de V. M. que el de Sicilia no se debe temer el peligro me nos aqui q̄ en Sicilia, no siendo tan
facil

facil en segunda alteracion embiar a estas partes exercito , i Capitan como Hernando de Alarcon, que la sofiege, i principalmente estando como està este Reino poblado de gente de menos obligacion, pues de quatro partes de sus habitadores, son las tres , i aun mas mulatos , negros i Indios , i gente de tal jaez, que se enfrenan mejor con el miedo, que con la razon, i tan inclinados a libertad, sediciones, i alteraciones, como muestran los suceffos deste genero, que se han visto en estas Indias Ocidentales desde que se descubrieron , que solos aquellos de que yo tengo noticia, son mas de 20. sucedidos en el Piru, Nueva-Espana, i Tierrafirme , Islas de Barlovento. I oi se puede temer aqui qualquier atrevimiento, i que con mui pequeña ocasion se buelva a perder el respeto al Virrei, segun la defemboltura, i demasia con que me dizen se habla en esta materia, pues llega a termino , que el Licenciado Francisco Moreno Alcalde del crimen dixo en presencia del Dotor Canfeco, Oidor desta Audiencia (que me lo refirio a mi) que el intento principal que se avia pretendido, haziendo poco caudal del dicho alboroto i sedicion, i tomando el expediente que se veia, era dar a entender a los Virreyes, que sino procedian ajustadamente, avria un vulgo que los depondria, i qui tararia los officios, que es palabra harto mal advertida.

Pero pues es mas posible suceder semejante desman , que facil de remediarfe, si sucedieffe, por las razones que representè a V. Magestad en carta de 25. de Mayo de 627. advirtiendo lo que se me ofrecia sobre el cargo 15. de la residencia del Marques de Gelves, me parece, que por la mayor libertad q̄ se descubre en la gente de la ciudad con este nuevo accidente, es mucho mas necessaria la fortificacion del palacio, i prevencion que digo en la dicha carta, a que me refiero , que suplico a V. Magestad mande se vea, i que mientras se dispone i executa la dicha fortificacion, i hasta que este en bastante defensa, i se assienta, i exercita la milicia del batallon ordinario que alli digo , se sustenten de guarnicion las tres companias de infanteria que oi assisten al palacio q̄ V. Magestad tiene en esta ciudad, porque solo el verlos en ordenança , i oir disparar la arcabuzeria quando entran, i salen de guarda, es bastante para tener en respeto a la canalla de tantos negros mestizos, mulatos, que son los que podia perderle, i de quienes puede aver rezelo ; como dixè en la dicha carta de 22. de Mayo pasado,

por-

porque enefeto lo intentaron, ya otra vez el año de 1612. i fueron castigados por el trato que se les probò muchos negros, i gente deste jaez, i otros se huyeron, i ausentaron, i segun me dizen, i se colige del processo que se causò contra ellos, pusieron en mucha turbacion esta ciudad, que no la huviera, ni peligro alguno teniendo qualquier fortificacion en que repararse de la primera furia, i acometimiento de semejante gente, ni ellos tuvieran aliento para lo que intentaron, ni tampoco sucediera el desmã de 15. de Enero si el Marques de Gelves tuviera donde retirarse, i defenderse solo aquel dia de la furia popular.

8

*Reparo de los
inconvenientes
arriba dichos
segun el estado
presente de las
cosas.*

I segun el estado presente de las cosas, me parece que uno de los mejores reparos que pueden tener los inconvenientes referidos, i otros que podrian resultar de no averse executado la resolucion que V. Magestad se sirvio de tomar en esta materia en la forma que lo mandò (como yo pienso que se debiera hazer) seria assegurar la ciudad, i por consiguiente la quietud de todo este Reino con la dicha fortificacion, que biẽ cierto es, que quando yo lo propuse a V. Magestad en la dicha carta de 22. de Mayo proximo passado, no sabia, ni aun era posible aver caido en mi imaginacion, que por semejante accidente se avian de trocar tanto las cosas, i tomar tan diferente estado del que yo avia procurado q̄ tuviesfen, i asì no se puede pensar que el rezelo que se colige de mi proposicion aya nacido desta nueva causa, porque realmente nace del cuidado q̄ he puesto en reconocer, i saber las cosas deste Reino, i del discurso que he hecho sobre ellas, deseando su seguridad, i quietud, i el mayor servicio de V. Magestad, i aunque espero en la misericordia de Dios, que no sucedera otra vez cosa en que sea necessario semejante, prevencion por el peligro de suceder, considerada la naturaleza, i calidad de la gente deste Reino, i su disposicion no se puede negar lo que digo, ni defender lo contrario, ni dexarse de temer oi mucho mas que nunca, porque en los modos, i circunstancias que ha tenido la disposicion, i execucion de don Francisco Manso se hã puesto todos los medios posibles para que sucedan.

Tambien creo, que seria algun reparo de los dichos inconvenientes, que V. Magestad se sirviessede mandar se dè a entender por algun camino, que sin embargo de que el hecho de la dicha sedicion no se endereçò contra su Corona, pero que real-

realmente fue delito mui atroz, en que se ofendió gravísimamente a V. Magestad, porque aunque siempre he tenido, i tengo por cierto, que a ninguno de los que se mezclaron en la dicha alteracion, i fueron culpados en ella por comission, o omision, o consentimiento, les pasó por el pensamiento negar la obediencia a V. Magestad, ni ferle infieles, pero es cierto se camina a ella por estos medios, i que dellos, o de un mal principio se viene a un fin tan miserable, i desesperado, como el de la rebellion: porque bié creo yo que no imaginaron los Sicilianos quando alzaron la obediencia a los dos Virreyes que tengo referidos, negarla a su Rei, i señor natural, pero començandose a empeñar, como es ordinario en semejantes delitos, i dando de uno en otro, se hallaron en estado, que no temiendo otro camino para salvarse, quisieron dar puérta en aquel Reino al Rei de Francia, para ayudarle de sus fuerças, i salvar con ellas la vida i estado que no podían conservar de otra manera. De mas de que como digo en esta carta, i escrivi a V. M. en otra de 28. de Noviëbre de 1626. siempre he tenido, i tengo este delito en la manera, i con las circunstancias que sucedio por crimen de lesa Magestad, i me parece que lo enseñan así los derechos, i los Doctores: i quando no tuviera esta calidad, no puede negarse que hubo en aquel hecho gravísimos delitos; porque nadie dudará de que lo es mui atroz acometer a un hombre dentro de su casa, i que seria grave circunstancia acometerle dentro de la de V. Magestad, como sucedio en este hecho, asaltandola, i entrandola violentamente, poniendola fuego por diversas partes, en mitad del dia arcabuzeando, prendiendo, hiriendo, i matando a los defensores, saqueando, i robando quanto avia dentro della, profano, i sagrado, así hazienda propia del ofendido, i de sus familias, como de V. Magestad, i de su Real Capilla: i todos estos delitos, i cada uno dellos probados en general a todos los vezinos desta ciudad, en particular a muchos con tales, i tantas circunstancias de gravedad, que si se cometieran contra el mas humilde, i baxo oficial de una Republica, se tuviera qualquiera de los dichos excessos por atrocísima culpa, i murieran justamente por ella las personas a quienes se probara. Por lo qual, i porque conviene sacar a muchos del engaño en que están, pensando que en tantos de-
 safuetos no hubo culpa; tengo por mui necesario que se de-

11
clare por tal en la manera que oi fuere posible, i pues ya no lo es hazerle castigando, ni perdonando a los que se soltaron libremente, i a los demas delinquentes, me parece que seria conveniente hazerlo, declarando V. Magestad que se tiene por bien servido de los que acudieron a la defenfa del Virrei, mandando al que oi lo es, i a sus sucesores por cedula que pueda publicarse, tengan cuidado de honrarles, i de hazerles merced, i haziendo alguna a los que en esto se huvieren señalado, que son tan pocos, que con muy poco se les puede premiar a todos, i con esto, i cõ dificultar los premios que pretenderan otros por diferentes titulos, que desmerecieron en el dicho dia 15. de Enero, podrà servir de honesto castigo a los que saltaron a su obligacion, i se conõcerá por delito el que lo es tan grande, i que V. Magestad ha perdonado con su clemencia los delinquentes, i que se tiene por bien servido de los que hizieron lo contrario, enmendandose en alguna manera por este camino, la resolucion que don Francisco Mãso tomò de soltar todos los presos sin exceptuar alguno, de q̄ confieso que no he podido, ni puedo alcanzar razon, ni fundamento, ni el fin a que endereçò semejante accion, aunque esto ultimo se rastrea, pero no el motivo cõ que se pueda justificar, porque el le ha guardado tan bien, que jamas me dixo palabra de que yo pudiesse ni aun colegir semejante resolucion, antes en las conferencias que tuvimos sobre esta materia quedamos cõformes, como se dize i prueba en la relacion que va con esta carta, que si me comunicara las razones de su fundamento, quiza fueran tales, que me moviera a convenir con el, o las satisficiera de manera que el se detuviera, i no se arrojara a una cosa de tan gran inconveniente, a mi parecer, i que ya executada tiene tan mal remedio, principalmente siendo resolucion contraria a ordenes expresas de V. M. al menos a las que yo he visto en las cedula que hablan con el Virrei i conmigo, ambas despachadas en 23. de Junio del año passado de 1627.

I para comunicarme sus fundamentos, i esperar si quiera mi satisfacion se pudiera aver movido con pensar, que mandando V. Magestad exceptuar de aquellos presos los ocho mas culpados, i soltandolos el todos libremente sin excepciõ de alguno, declarò virtualmente, que todos ellos eran inocentes, i no culpados en poco, ni en mucho, porque si lo fueran

fan en algo, no podia el dexar de exceptuar el dicho numero conforme al orden i mandato de V. Magestad : porque este no es de que se exceptuen los mui culpados, sino los mas culpados, i entre poco culpados ai mas i menos, i ansi no exceptuando alguno, declarò que todos estaban inocentes sin ninguna culpa, i por el configuiente presos injustamente. De lo qual se sigue tambien, que los que se han condenado i executado en ellos sentencia de muerte, i otros, por esta causa fueren tambien inocentes, i libres de la culpa que murieron i padecieron, que era una misma, si bien con algunas circunstancias de diferencia. I bien se ve quan contrario sea todo esto a la honra i reputacion de un juez Cristiano i Sacerdote, que ha servido a V. Magestad i a la Republica con opinion de buen Ministro casi treinta años en muchos officios de juez, i estos dos ultimos con tan grandes trabajos, desvelos i contrariedades como es notorio. I es facil de considerar el dolor i sentimiento que puede causar la quiebra desta opinion en un hombre que ha servido todo este tiempo solo con deseo de conservarla, i de que V. Magestad se tenga por bien servido del: i el ver, ò por lo menos pensar, que todo esto sea encaminado i dispuesto solo a fin de querer don Francisco Manso adquirir la gracia i benevolencia desta ciudad i pueblo, con apoyar por tales medios una doctrina tan bien recibida, i a proposito de todos los vezinos, i moradores della : i aunque es justo, i conveniente que el pastor, i prelado sea bien querido de sus subditos, i me parece bien el intèto del dicho don Francisco, en esta parte no puedo dexar de sentir que se pretenda esto a costa de mi credito, i reputacion, ni que por este fin se atropelle la causa publica, i el servicio de V. M. en materias tan grandes, i tan importantes. Bien creo, i tègo por cierto, que para justificar esta accion, i otras con que al parecer ha pretendido el dicho don Francisco Manso defac reditar i atropellar las mias tan de manifesto, i con demostraciones tales, que han bastado a que se pueda dezir i creer en el Reino que me tiene preso, i otras cosas en mucha quiebra de mi reputacion. Escribira a V. M. las razones de su fundamento, i de camino serà fuerça que para salvarlas censure, ò condene las mias, o las de mis ministros, o criados, a que yo no puedo satisfacer, porque como he dicho, no se en que pueda fundar tal resolucion, ni tampoco se de que acciones mias se pueda

pueda quejar, o en quales ponga falta: i de las que tocan a los dichos ministros, daran ellos cuenta, sin embargo de que la he tenido tan grande en examinar su proceder, como diran las diligencias secretas, i autos que entregare con los demas papeles. I aunque creo de los dichos ministros que son quales deben, i merecedores de que V. M. les haga merced, pero por no ser posible tenerlos siempre conmigo, ni cordura asegurar el hecho ageno, por esso digo que daran cuenta de si, teniendo por cierto, que la daran muy buena, i que lo averiguara el dicho don Francisco, si tiene (como da a entender) comission de V. M. para hazerlo, siendo bien cierto que no les perdonara cosa alguna de quanto llegare a su noticia. Pero suplico a V. Magestad humildemente, que en premio de quanto le he servido me haga merced de suspender el juicio, i de mandar tambien que sus Ministros i Consejeros le suspendan hasta oirme en quanto se me opusiere, que dare razon de mi, confessando qualquier cosa en que huviere faltado por ignorancia, o descuido, que esto es cierto no avra sido por malicia, o satisfare de manera, que conste de la verdad. I aunque se puede juzgar por temeridad, que aviendo yo tratado materia tan enconada, i donde casi todos los vezinos i habitantes desta ciudad son interesados contra mi, i han sido, i son atalayas, i fencores de mi vida, i acciones desde que llegue a este Reino difiera en lo que dixeren tales testigos, i en lo que se probare ante juez i ministros tan deseosos de poner mella, o nota en mi persona, fiso tanto de Dios, i de que tiene por su cuenta la honra de los hombres que hazen el deber, que me allano a que se de credito a todo quanto dixeren qualesquier personas contra mi; con que si fueren acciones indiferentes se me de traslado, i se oiga mi interpretacion. I suplico a V. Magestad se sirva de perdonarme lo que en este particular me he alargado, que reconozco es mas de lo que debia, i de lo que jamas pense; pero esta materia del pundo-nor i reputacion arrastra la modestia de quantos la estiman: i ha sido tambien forçoso alargarme tanto en esta carta por tener la resolucion que se ha executado, i el hecho sobre que cayò tantos puntos i cabos, que no es posible ceñir lo que es necessario dezir i advertir sobre cada uno con la brevedad i precision que yo quisiera, i se debe para remitir a manos de V. Magestad.

Con la dicha execucion queda toda esta materia resuelta i definida, i yo dispuesto para bolverme a esse Reino, como queriendo Dios lo harè en esta flota, que al presente està surta en el puerto de san Juan de Vlua, como V. M. me lo mãda por la dicha Real cedula de 23. de Junio passado, con grã de contento, por la esperança de llegarme a verme tan presto a los Reales pies de V. M. los quales beso infinitas vezes, por la merced que se ha servido de hazerme, mandandome q̄ lo haga anssi, librandome con esto de tan penosa ocupacion.

Dexare las demas comissions en que V. M. me mandò entender, algunas en el estado que dire en la carta de diferentes negocios, que irà con esta, fecha en 13. de Enero deste año, i otras casi sin averlas comenzado, porque ni el tiempo q̄ he tenido desde que lleguè a este Reino, ni las ocupaciones en que lo he gastado, ni las molestias, ni enfermedades que en el he padecido, han permitido mas. El tiempo que resta hasta mi embarcacion es tan corto, i el estado de las cosas tal, que apenas podre hazer mas que prevenirme para el viaje, sin que por aora aya otra cosa de que pueda rezelar cuidado penoso, mas que la recobracion de dos quadernos de papeles, uno de las declaraciones que hizo ante mi el Marques de Gelves, i otra de memorias i avisos de papeles sueltos, que algunas personas entregaron al dicho Marques, i yo saque de su poder, i del mio don Francisco Manso en 14. de Deziembre passado, pidiendome los en la forma que se prueba por la relacion q̄ va con esta en el n. 31. Iaunq̄ los he pedido cõ diversos recaudos de palabra i por escrito, no me los ha querido bolver, i serà fuerça cobrarlos por todos los medios posibles, de q̄ me valdre usando primero de los mas suaves, i de la autoridad del Virrei necessario siendo, esperãdo primero de hazer esta, ni otra diligencia q̄ buelvã del valle de Atrisco dõde està el Licèciado Pedro de Vergara Gaviria, su Abogado, i Procurador, q̄ se dize han estado con el algunos dias, i que llevaron los dichos quadernos no se para que efeto, sin embargo de aver yo certificado al dicho don Francisco, que quanto resulta dellos en favor, i contra del dicho Gaviria està sacado del processo de su causa, i no bastando estas diligencias para la recobracion de los dichos papeles, usarè de la jurisdiccion Apostolica con todo el tiento, i moderacion posible, pero con la eficacia necessaria para cobrarlos, por

fer precisamente necesarios para dar cuenta de las comisiones Apostolica, i Real que han estado a mi cargo.

I porque en execucion del orden i mandato de V. M. yo declare que se podian exceptuar del vando, i pregon de soltura general ocho personas, para que fuesen llevadas a esse Reino como V. Magestad lo manda por cedula de 23. de Junio, me ha parecido embiar con esta copia a la letra de los procesos de cinco que son Seglares, i relacion de los otros tres, que son Eclesiasticos para que V. Magestad mande se vean, porque aviendo declarado don Francisco Manó en la forma que digo arriba son inocentes, me hallo obligado a remitirlos a mejor censura, sin esperar que se vean por los originales, que con el favor de Dios llevaré yo juntamente con los demas papeles. Nuestro Señor guarde a V. M. como la Cristiandad ha menester. Mexico, 12. de Enero 1628.